

## VISTOS:

El documento FUSA S/N°, de fecha 12 de agosto de 2025, mediante el cual el discente Alexander Freddy Ramos Díaz subsana, dentro del plazo de dos (2) días hábiles otorgado por Mesa de Partes, la observación efectuada a la solicitud presentada el día viernes 08 de agosto de 2025, la misma que fue ingresada dentro del plazo establecido en el Reglamento Académico para solicitar la reprogramación del examen; sin embargo, dicho escrito no llegó oportunamente a la Subdirección del PROFA, razón por la cual la Resolución N.° 000116-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 11 de agosto de 2025, fue emitida sin considerar al referido discente, pese a que reunía las condiciones para ser incluido.

Vista la opinión remitida vía correo electrónico por la tutora del aula 202, Karym Yovera Chasquez, se verificó que efectivamente se incurrió en un error material por omisión al no consignar en la relación de discentes al señor Alexander Freddy Ramos Díaz, participante regular del 29° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel; y

## CONSIDERANDO:

Que, **mediante** la Resolución N° 000116-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 11 de agosto de 2025, se **declaró procedentes** las solicitudes de reprogramación del Examen Final del curso "Jurisprudencia relevante en materia Civil y Procesal Civil", correspondiente al 29° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA, Segundo Nivel, señalando la relación de discentes que debían rendir dicha evaluación.

Que, dentro del artículo tercero de la citada resolución, se dispuso la notificación a las partes interesadas; sin embargo, se advierte que no se incluyó al discente **Alexander Freddy Ramos Díaz**, pese a que su situación académica le otorgaba derecho a rendir la evaluación, configurándose así un error material por omisión.

Que, **siendo** un error material por omisión, corresponde su rectificación de conformidad con el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

Que, en atención a lo expuesto, corresponde **rectificar** la Resolución N° 000116-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 11 de agosto del 2025, en el extremo del artículo primero, incorporando al discente **Alexander Freddy Ramos Díaz** en la relación de participantes que deben rendir la evaluación del curso indicado, manteniendo incólume el resto de su contenido.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **RECTIFICAR**, la Resolución N.º 000116-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 11 de agosto de 2025, en el extremo del artículo primero, respecto a la relación de discentes que deben rendir la evaluación del curso “Jurisprudencia relevante en materia Civil y Procesal Civil”, quedando redactada de la siguiente manera:

Nº	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NIVEL	AULA	ACTIVIDAD ACADÉMICA
1	70036252	YALTA	ROJAS	MANUELITA ELDAD	II	202	Curso “Jurisprudenci a relevante en materia Civil y Procesal Civil”,
2	43116965	SILVA	HUAMAN	GUSTAVO ADOLFO	II	202	
3	41971913	RAMOS	DIAZ	ALEXANDER FREDDY	II	202	

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución, notificando a la parte interesada y a las áreas pertinentes, a fin de que tomen conocimiento y procedan con el registro correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**PILLY YENIFER HERNANDEZ CACERES**  
SUBDIRECTORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE  
ASPIRANTES  
Academia de la Magistratura

PYHC/

